

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2301854</b>
<b>Materia</b>	Servicios sociales
<b>Asunto</b>	Dependencia. Demora abono PVSAD.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía la falta de abono de la prestación vinculada al servicio de ayuda a domicilio (PVSAD) que tenía reconocida el padre de la promotora de la queja por una Resolución de fecha 30/06/2022. En el momento de dirigir su queja a esta institución, la prestación seguía sin ser abonada a pesar de que, por estos mismos hechos, se había tramitado en esta institución la queja número 2300737, que fue cerrada el 18/04/2023, después de que la Administración autonómica competente nos informara en los siguientes términos:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 30 de junio de 2022, se resolvió su Programa Individual de Atención en el que se le reconoce el derecho a una Prestación Económica Vinculada al Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) con una cuantía mensual de 699 euros y efectos desde el día 1 de julio de 2022, día en el que el interesado ha acreditado que empezó a recibir el Servicio de Ayuda a Domicilio.

Aunque D.(...) aportó el contrato con la empresa acreditada que le presta el SAD con fecha 25 de julio de 2022, una incidencia en la tramitación ha originado un retraso en activar la prestación.

No obstante, una vez detectada la incidencia ya se ha subsanado por lo que el abono de la prestación reconocida y los atrasos que puedan corresponder al interesado se realizará a la mayor brevedad posible.

El nuevo escrito que dio lugar a la queja de referencia (2301854) tuvo entrada en esta institución el 08/06/2023 y el 13/06/2023 emitimos la Resolución de inicio de investigación, que fue notificada a la Administración autonómica competente, solicitándole información sobre los siguientes extremos:

1. Si, según nos informó el 24/03/2023, la incidencia ya había sido subsanada, justifique las causas por las que no se ha materializado el pago de la prestación.
2. Concrete la fecha en que el pago se hará efectivo.
3. Cualquier información que resulte de interés para la resolución de esta nueva queja.

Nos consta que la Administración recibió la notificación el 14/06/2023. Sin embargo, ante la falta de respuesta, el 21/07/2023 la reclamamos por correo electrónico sin que, en el momento de emitir la presente Resolución, la Administración autonómica haya dado respuesta expresa a esta institución.

El artículo 39 de la Ley 2/2021 del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana establece que se considerará que existe falta de colaboración cuando, en los plazos establecidos para ello, no se facilite la información o documentación solicitada; circunstancia que concurre en el presente caso.

Por otro lado, debemos dejar constancia de que la promotora de la queja ha manifestado telefónicamente a esta institución que la persona dependiente se encuentra ya percibiendo la prestación y que le han sido abonados también los atrasos correspondientes.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, con la advertencia de que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39.4 de la Ley 2/2021, ya citada, se hará constar en el Informe anual la falta de colaboración de la Administración.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana